

Caso Bayarri Vs. Argentina: reparaciones declaradas cumplidas

1. Pagar al señor Juan Carlos Bayarri las cantidades fijadas en los párrafos 141, 142, 151, 155, 159, 170 y 194 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos de los párrafos 195 a 199 del mismo.
2. Publicar en el Diario Oficial y en otros dos diarios de amplia circulación nacional, por una sola vez, los capítulos I, VII, VIII y IX de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la misma, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos del párrafo 179 del mismo.

Cumplimiento parcial

3. El Estado debe brindar gratuitamente, de forma inmediata y por el tiempo que sea necesario, el tratamiento médico requerido por el señor Juan Carlos Bayarri, en los términos del párrafo 143 de la presente Sentencia.

En el considerando 14 de la resolución de 22 de noviembre de 2010 se señala que de la información presentada tanto por el Estado como por los representantes, el Tribunal observa que ya se ha iniciado la atención odontológica ordenada en la Sentencia y que se encuentra pendiente la atención médica dispuesta en relación con otras lesiones establecidas en la misma.

4. El Estado debe asegurar la eliminación inmediata del nombre del señor Juan Carlos Bayarri de todos los registros públicos con los que aparezca con antecedentes penales en los términos del párrafo 180 de la misma.

En el considerando 29 de la resolución de 22 de noviembre de 2010 se señala que la Corte valora positivamente los esfuerzos del Estado para eliminar los antecedentes penales del señor Juan Carlos Bayarri de los registros públicos en Argentina. No obstante, de lo referido por el Estado, los representantes y la Comisión se desprende que se encuentra pendiente información y documentación probatoria relativa a la eliminación de los antecedentes penales de los registros de la Policía Aeroportuaria.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.